



Arauca, junio dos de dos mil veintiuno.

De los documentos anexos, resultan a cargo del señor **YEISON CARMELO SIERRA NOTT** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado de acuerdo a lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso.

R E S U E L V E:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra del demandado **YEISON CARMELO SIERRA NOTT** y a favor de la señora **YENIFRE DEL CARMEN RIVAS AVILA**, representante legal de la menor **MARIA VALENTINA SIERRA RIVAS**, así:

- a) Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MTE. (\$1.494.825.00)**, correspondiente a las cuotas de alimentarias dejadas de cancelar a favor de su hija.
- b) Por los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago de las mismas, de conformidad con el Art. 1617 del C. C.

Segundo. ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación de pagar al demandante en el término de cinco (5) días. Art. 431 del Código General del Proceso.

Tercero. NOTIFICAR este mandamiento de pago al demandado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Cuarto. REQUERIR al apoderado demandante, para que dé estricto cumplimiento a lo estipulado en el Inciso Segundo del Art. 89 del C.G.P.

Quinto. De acuerdo con la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se ordena las siguientes medidas cautelares:

- a) **DECRETAR EL EMBARGO** del **20%** del salario devengado por el señor **YEISON CARMELO SIERRA NOTT**, como empleado de la Empresa ARSIN LTDA. **Oficiar** al señor pagador de dicha entidad, para que por nómina efectúe los descuentos respectivos y los consigne en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado en el Banco Agrario de la ciudad, a nombre de la señora **YENIFRE DEL CARMEN RIVAS AVILA**, como depósito Código 01.

Asunto: Mandamiento de pago
Referencia: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 2021 – 00081 – 00

Dicho embargo debe limitarse a la suma de **\$2.000.000.oo.**

Sexto: RECONOCER Y TENER a la Dra. **VERONICA GUZMAN SUA** identificado con la cedula de ciudadanía número 52.887.940 y tarjeta profesional número 157.833 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante conforme al poder otorgado.

Séptimo. ADVERTIR conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo CJSNS2020-218 de 1 de octubre de 2020, a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido esto es de lunes a viernes entre las 8:A.M a las 12 del Medio Día y de la 1:00PM a las 5:00 P.M simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Octavo: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z